

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA

En Antofagasta, a 18 de junio de 2026, siendo las 10:00 hrs., se reúne la Comisión Negociadora Universitaria en dependencias de la biblioteca del campus central de la Universidad Católica del Norte.

A la sesión concurren los siguientes miembros de la comunidad UCN:

- Presidente Centro estudiantes ingeniería civil en computación e informática, Sr. José Manuel Espinoza
- Vicepresidenta FEUCN, Sra. Martina Maldonado Alfaro
- Secretaria General FEUCN, Sra. Sonia Cortés
- Presidenta FEUCN, Sra. Constanza Pérez
- Delegado de apoyo estudiantil Centro de Estudiantes de Geología, Sr. Alonso Montoya
- Secretaria Comunicaciones FEUCN, Sra. Silvia Ascueta,
- Presidente Ingeniería en Computación e Informática, Sr. Sean Castillo
- Académica departamento Ingeniería industrial, Sra. Mariela Tapia
- Decana Facultad ingeniería y ciencias geológicas, Sra. Carolina Rojas
- Decano Facultad de Ciencias, Sr. Luis del Campo
- Decana Facultad Humanidades, Sra. Susana Arancibia Carvajal
- Académico Escuela de Derecho Antofagasta, Sr. Anibal Chacama
- Académico Escuela de Educación, Sr. Javier Mercado

ACUERDOS

- Respecto al apartado IV. "Sobre el Instructivo VRA N°212/2026 y lineamiento de oferta académica", punto 7:
 - o Letra b): el petitorio indica,

"Si bien la Resolución contempla una excepción automática para asignaturas obligatorias cuando la matrícula de la carrera es estructuralmente insuficiente para alcanzar el mínimo de 20 estudiantes, no existe una excepción equivalente para los electivos de formación profesional"

Al respecto, la Comisión expresa que lo anterior ya está contemplado en la Resolución VRA 250/2025 del 17 de junio de 2025, la cual se encuentra vigente bajo el siguiente tenor:

"Conforme a lo establecido en el Plan de Sostenibilidad de la Universidad Católica del Norte, presentado ante la Superintendencia de Educación Superior, los cursos de formación profesional electiva deberán contar con un mínimo de quince (15) estudiantes inscritos para ser impartidos. En caso que el número de estudiantes habilitados para cursar la asignatura sea inferior a dicho umbral, la situación será analizada por la Dirección General de Pregrado o por la Secretaría de Pregrado y Estudiantil de Sede, según la jurisdicción correspondiente. La decisión sobre la viabilidad de impartir el curso se basará en criterios académicos y en la eficiencia en el uso de los recursos institucionales".

Respecto a lo indicado en el mismo punto 7b):

"En este caso, cualquier excepción al mínimo de 15 inscritos debe ser solicitada, fundamentada y autorizada por la DGPRE semestre a semestre, lo que genera una burocracia excesiva a la vez que sustenta una incertidumbre sobre las opciones de diferenciación y/o especialización en la formación profesional. Para carreras con matrículas reducidas o en etapas de consolidación, esto representa una carga burocrática insostenible y genera incertidumbre permanente sobre la dictación de electivos que forman parte del perfil de egreso. Sin embargo, según el artículo 14 del Reglamento General de Docencia de Pregrado, las actividades electivas del ciclo profesional son constitutivas del plan de estudios y del logro del perfil de egreso, por lo que su oferta no puede quedar sujeta a una evaluación caso a caso".

La Comisión expresa que la Resolución 212/2026 de 14 de mayo de 2026 complementa la Resolución VRA 250/2025 de 17 de junio de 2025.

En este sentido, la Resolución 212/2026 indica:

"Cuando no se alcance el número mínimo de 20 estudiantes en una asignatura que corresponde su dictación por malla curricular, ya sea porque la matrícula de la carrera es menor o que no existe la cantidad suficiente de estudiantes habilitados para cursarla, esta asignatura deberá ser dictada independiente del número mínimo establecido".

La Comisión expresa que lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable tratándose de cursos de formación profesional electiva, para aquellos que no alcancen el mínimo de 15 estudiantes inscritos.

En consecuencia, si respecto de un curso de formación profesional electiva corresponde su dictación por malla curricular, ya sea porque la matrícula de la carrera es menor o que no existe la cantidad suficiente de estudiantes habilitados para cursarla, esta asignatura deberá ser dictada independiente del número mínimo establecido.

o Letra d), el petitorio indica:

"El artículo 46 del Reglamento General de Docencia de Pregrado establece causales de eliminación basadas en la reprobación de asignaturas por límite de oportunidades. Si la resolución impide que una asignatura se dicte en el semestre siguiente por no alcanzar el mínimo de inscritos, el estudiante queda imposibilitado de cursarla, pero los plazos de permanencia y el conteo de oportunidades no se suspenden. Ello puede derivar en que estudiantes queden expuestos a causales de eliminación no por su rendimiento académico, sino como consecuencia directa de una decisión administrativa sobre la oferta".

La Comisión aclara que, conforme al Reglamento General de Docencia de Pregrado vigente, la causal de eliminación por permanencia actualmente no existe, en conformidad al artículo 46 de dicho reglamento. Sobre la expresión "conteo de oportunidades no se suspenden", se expresa que no corresponde contar oportunidad si la asignatura no se cursa. En consecuencia, no existe un riesgo de eliminación por las causales antedichas ni por decisiones administrativas. Asimismo, la Comisión aclara que el Reglamento General de

Docencia de Pregrado contempla mecanismos que permiten inscribir asignaturas, considerando los prerrequisitos caso a caso.


Siendo las 13:00 hrs. Concluye la sesión. Se acuerda reanudar a partir de las 14:30 hrs.
Firman la presente acta,



A.C.B.



P. Arellano
SEAC



L. J. C.



CRC.



M.T.T.



J.M.G.



J.H.



AM




S.C.



C.P.H.



S.A.C.



S.C.M.



M.M.A.